



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

9 P 0 15 00 2014

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra LUIS JOSE PINO y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe (E) de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta (en adelante PNN Sierra Nevada) mediante Memorando 20146710000743 de 15 de Octubre de 2014 y recibido por esta Dirección el 16 de Octubre de 2014 con el radicado N° 2014-656-002184-2, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base a los siguientes;

Antecedentes:

Que el día 29 de Agosto de 2014, en recorrido de control y vigilancia al sector de Marquetalia (Lengüeta) del PNN Sierra Nevada, en las coordenadas N 11' 14' 45" y W 73' 34' 35", el profesional Universitario del PNN Sierra Nevada, impuso medida preventiva de suspensión de actividad en flagrancia al señor LUIS JOSE PINO, identificado con cedula de ciudadanía N° 85.455.238, residente en Palomino, por los siguientes hechos:

"Construcción de dos piezas en bloque, techo de zinc y vigas de madera de 4,15 x 8,3 Mts, alberca en material 2,80 x 2mts y 1,10 mts de hondo. Corral de vareta 3x3, vareta de 10x4 cm y postes de madera de 10x10cm.

Conexión de aguas residuales en tubería de pvc 3 pulgadas en dirección a una poza séptica, piezas sin puertas y ventanas. La obra se realizaba sobre una construcción antigua que está en proceso de demolición por parte del mismo dueño."

Que como consecuencia de lo anterior, el jefe del PNN Sierra Nevada, mediante Auto N° 004 de 03 de Septiembre de 2014, legalizó la medida preventiva impuesta al señor LUIS JOSE PINO.

Que con oficio Radicado N° 20146710004731 de 11 de Septiembre de 2014 y fecha de recibo 01 de Octubre de 2014, el jefe de PNN Sierra Nevada comunicó al Señor LUIS JOSE PINO del contenido del auto antes mencionado.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra LUIS JOSE PINO y se adoptan otras determinaciones"

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA - mediante Resolución No.191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, consagra el Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que lo justifican; la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva..."*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales:

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra LUIS JOSE PINO y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, señala los tipos de medidas preventivas, entre otras, la suspensión de obra o actividad, la cual consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977 *"Por el cual se reglamentan parcialmente el capítulo V, título II, parte XIII, libro II del Decreto- Ley número 2811 de 1974 sobre "sistema de parques nacionales": la Ley 23 de 1973 y la Ley 2da de 1959"*, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 6. "Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico".

Numeral 7. "Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área".

Numeral 8. *"Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*

Que con la Resolución No.085 del 8 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades. 2. Conservar los Orobomas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta. 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Oroboma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción ambiental efectuada por el señor LUIS JOSE PINO, esta Dirección ordenará citarlo para que rindan versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacer el jefe de PNN Sierra Nevada.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra LUIS JOSE PINO y se adoptan otras determinaciones"

Que esta Dirección encuentra que existe mérito suficiente para iniciar investigación de carácter administrativa ambiental en contra del señor LUIS JOSE PINO, por las presuntas infracciones ambientales cometidas dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la medida preventiva de suspensión de actividad de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

Parágrafo: Las medidas preventivas se levantan una vez se comprueben que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar investigación contra el señor LUIS JOSE PINO, identificado con cedula de ciudadanía N° 85.455.238, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 29 de agosto de 2014.
2. Auto N° 004 de fecha 03 de Septiembre de 2014.
3. Oficio radicación N° 20146710004731 de 11 de Septiembre de 2014
4. Cd con evidencia fotográfica.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio al señor LUIS JOSE PINO, identificado con cedula de ciudadanía N° 85.455.238 para que sirva rendir versión libre y deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
2. Realizar visita de Inspección ocular en el predio cuya posesión es del señor LUIS JOSE PINO, ubicado en el sector de Marquetalia (Lengüeta) en las coordenadas N 11° 14' 45" y W 73° 34' 35" dentro del PNN Sierra Nevada y elaborar el correspondiente Concepto Técnico, a fin de verificar la existencia de una presunta afectación por la presunta construcción de dos piezas en bloque, techo de zinc, vigas de madera, sin puertas y ventanas, piso en concreto y alberca empañetada.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para que adelante las diligencias señaladas en el presente artículo, quien mediante oficio deberá citar y establecer la fecha para la práctica de las mismas.

ARTICULO QUINTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para que adelante notificación personal o en su defecto por aviso el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1137 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra LUIS JOSE PINO y se adoptan otras determinaciones"

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

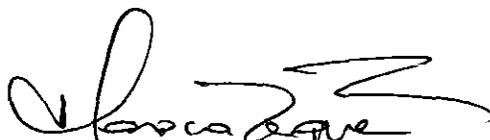
ARTICULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Unidad Especializada de la Fiscalía en delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los



MONICA ALEXANDRA DUQUE RICO
Directora Territorial Caribe (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

15 OCT 2014

Proyectó y revisó: Helena Meza D. 

